

## CONTRATO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN ROTONDA JEAN PAUL GENIE, 500 MTS. ABAJO ENTRADA REPARTO PUNTALDIA, 1 C. AL LAGO

PBX: 2255 7272 FAX: 2255 7322 MANAGUA, NICARAGUA N° RUC 180989-9515

		N COLUMN	4,229 62	NO	MBRE				92/11/2/80	
V	enneth	Mille	M.							0984
DOMICIL	o Bala	Til Hon	- 100	un da	quie	1 11	1 1.	101	7805	73/2 DAMICILIO
DOMICIE	IDENTIFICACI	ON	zu de	LU Pled	GAR DE	TRABA	uning JO	6 Cal	Sur 1/2 Ca	TRABAJO
	0478 - 000		N. CS 131	Erpselen						
SEC	No. DE CON	NTRATO	VER		/ENDED			COD	COSTO M	ENSUAL
21-29	Nº 36	<b>2</b> 39 <b>2</b>	3	Wil.	fiali	Obs	ule	095	\$ 417.	00
		PCION DEL:				CC	OSTO	DES	CRIPCION TIPO	COD
Rus	bleen .	1 My	n als	4		actor	821	Tipo	/ Contrato	
•	V-1							Tipo	/ Venta	13
	0					1		AUT	ORIZACION	
Primera Me	ensualidad: &	uno di	U		TOTAL	Cetig	7 >			
HA TENID DE ESTES	O SERVICIO SA	LUGAR SALA		ACION DEL	SERVIO		CAS	A DE	SCRIPCION DE	LA VENTA
No			11					C	ertessa	
	Meupud.	lad do	edepade	al Do	lu-	Bust	eleva	Indu	derk	
	,									
				RECIBO PR	OVISIOI	NAL				
La com	pañía ESTESA -	ESTACIONE	S TERRE	NAS DE SAT	ELITES,	S.A r	ecibe de			
Ken	ulle Mi	los tu	ands	Valle	collo	i line	Sugar	N/T.T		CANTIDAD DE:
Cancela	ación del present	e contrato.	utesa	i	ave				,EN C	ONCEPTO DE:
									ONES TERA	
KI	7			NSTALACION	SUJETA	A			S. D. S.	13
Ket	USUARIO		(	COBERTURA D	E CABLE	Υ			wa 1	alo.
	USUARIO			CONDICIONES	TECNICA	S		diam'r.	RENGE COLESA	
CONTRAI	TO NUMERO		U. Tale	CIUDAD				DIA	MES MES	AÑO
Vā	362392	14	anos	2u			2	99	11	20/0

CONTRATO DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN
Nosotros: Cania Ropoudo Alcando ESTESA
y de este domicilio, de nacionalidad flucubri de son cidentificado con Cédula de Recursos número 00 -01038 -0005 p.
República de Nicaragua, quién actúa como Apoderado Ganeral de Administración, según consta en Escritura Pública Numero Cuculo del mes de autorizada en la ciudad de Macoro a las 130 de la Macoro del día
del año 3009, ante los oficios notariales de, Muffly Opriro denominara LA EMPRESA: y Kennella Dullam Macada Cattacalla Companiara de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de
del domicillo Meuro pur identificado con Cédula de Identificado Con Contrato de Servicio de Televición por Susciplinará "EL ABONADO", hemos convenido en celebrar el siguiente "Contrato de Servicio de Televición por Susciplinario a los el lateración por Susciplinario a los el lateracións por Susciplinario a los el lateracións por Susciplinario de la cual se el lateración por susciplinario de lateración por susciplinario de la cual se el lateración por susciplinario de la cual se
siguientes: Y
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO
El presente Contrato tiene por objeto estable per les condiciones para la prestación del Servicio de Televisión por Suscripción que la Empresa prestará a favor de El Abonado, el cual consisten un suministro mínimo y continuo de canales que brinda la empresa a sus abonados al momento de celebrar este Contrato, a través de la red alámbrica o inalámbrica, mismos que podrán ser incrementados a medida que La a Empresa contrate nuevos canales de televisión. La Empresa suministrará este servicio en el área de cobertura que tiene autorizada en secontrato de licencia otorgado por TELCOR.
CLAUSULA SEGUNDA: TARIFA POR DERECTOR INSTALACIÓN  Para obtener el Servicio de Televisión por Suscripción, El Abonado pagará a La Empresa una tarifa de Córdobas (C\$
en concepto de derecho de instalación.  CLAUSULA TERCERA: VALOR DE LA TARIFA MENSUAL Y FORMA DE PAGO
El Abonado pagará a La Empresa en cualquiara de los lugares designados por esta, cada mes de servicio recibido, una tarifa de Cordobas (C\$ 1). Dicha tarifa debe estar dentro del rango mínimo y máximo de tarifas establecidas y aprobadas por el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR, misma que no incluye el Impuesto al Valor Agregado. (IVA). El Abonado cancelará el total de la factura mensual, después de haber recibido el media servicio correspondiente, sin perjudició de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Servicios por suscripción emitido por TELCOR, mediante Acuerdo Administrativo No.
06-97, publicado en La Gaceta diario oficial No. 205, del 28 de Octubre 1997.
CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ABONADO  a) El abonado se obliga a cancelar la tarifa mensual por la prestación del servicio racibido, de conformidad a lo establecido en la clausula tercera del presente contrato.b) El Abonado ser
responsable del acceso, por parte de terceros no aptos por su edad u otra condición, al contenido del servicio prestado, c) El Abonado es responsable de la protección y cuido de las líneas los equipos, cables y accesorios instalados por La Empresa dentro del inmueble donde se brinda el servicio y no podrá comercializar o permitir el acceso a terceros del servicio adquirido, de la Empresa debidamente identificados para los efectos de instalación, inspección modificación, reparación o retiro de equipos, cables y accesorios instalados, e) El Abonado es responsable por las consecuencias ocasionadas por equipos u otros aditamentos que el instalación por su propia cuenta, al sistema instalado por La Empresa para la prestación del servicio.
CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA
a) La Empresa se obliga a prestar servicio de manera continua, durante 24 horas del día y los 365 días del año. b) La Empresa deberá presentar a El Abonado la factura por la prestación de mes de servicio recibido, al menos con quince días de antelación a la fecha de vencimiento para efectuar el pago por el servicio prestado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de Reglamento del Servicio de Televisión por Suscripción emitido por TELCOR, c) La Empresa se obliga a mantener el sistema cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en el Anexo Técnico de su Contrato de Licencia otorgado por TELCOR. d) La empresa se obliga a proporcionar a El Abonado, un descuento a razón de un diez por cierto (10%) sobre la tarif mensual por cada veinticuatro horas continuas de suspensión del servicio por problemas técnicos en la red o mala señal recibida en su equipo Terminal, proporcionada por deficiencias en esistema. Este descuento se aplicará cuando, mediante dictamen técnico se compruebe que la causa de la suspensión del servicio es atribuible a La Empresa. No se aplicará est disposición, cuando la suspensión del servicio sea causada por fuerza mayor o caso fortuito. e) La Empresa deberá establecer y mantener al menos una oficina con operadora y númer telefónico, disponible los siete días de la semana para recibir las quejas de El Abonado, teniendo un plazo máximo de setenta y dos horas para responderlas o resolverlas.
CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO  El presente Contrato tendrá una duración de un Año, contado a partir de la firma del mismo y se renovará automáticamente por períodos iguales, si al menos treinta (30) días antes de s
vencimiento, ninguna de las partes comunica a la otra su decisión de darlo por finalizado.
CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION UNILATERAL DEL CONTRATO  Las partes podrán rescindir unilateralmente y en cualquier momento el presente Contrato sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito cuando
a) El Abonado por voluntad propia y sin motivo alguno asi lo decida, en tal caso El Abonado deberá cancelar el importe proporcional a la tarifa mensual, correspondiente a los disas en que fur utilizado el servicio, sin ningun cargo adicional, b) La Empresa realice aumento en la tarifa mensual pactada referida en la Ciáusula Tercera del presente Contrato, sin previa autorización de TELCOR, c) La Empresa incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ciáusula Quinta del presente Contrato. d) El Abonado incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en los incisos a,c,d y e de la Ciáusula Cuarta del presente Contrato debiendo pagar unicamente a La Empresa el importe proporcional de la tarifa mensual, referido en el inciso "a" de la presente ciáusula.
CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y PAGO POR RECONEXIÓN
La Empresa podrá suspender el servicio a El Abonado cuando éste no cumpla con el pago de la mensualidad del servicio recibido, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera de presente Contrato, previa notificación por escrito a El Abonado solicita reconexión del servicio deberá de pagar a La Empresa, una tarifa de Cordobas (C\$ 2000), en concepto de reconexión siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días calendarios corriados a partir del momento en que se realice la suspensión del servicio. Fuera de este termino, El Abonado tendrá que pagar por nuevo derecho de instalación, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
CLAUSULA NOVENA: MANTENIMIENTO DEL VALOR  Que las obligaciones de las tarifas expresadas en Córdobas contenidas o derivadas de este Contrato o las facturaciones generadas en base al mismo, se cumplirán manteniendo su valo
con relación al dólar de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el tipo de cambio oficial, emitido por el Banco Central de Nicaragua, del último día del mes correspondiente.  CLAUSULA DECIMA: OTRAS DISPOSICIONES
Los equipos , cables, antenas y accesorios que compongan el sistema de conexión instalados por La Empresa en el inmusble donde se presta el servicio, son de exclusivo prociedad de ácto
Se entende por sistema de conexión, al conjunto de aparatos necesarios para la prestación del servicio. Cualquier modificación a este Contrato, deberá ser autorizada por TELCOR y notificada por La Empresa a El Abonado con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación, a fin de obtener su aprobación expresa, cuya modificación tendrá efecto a partir de la aceptación por parte del Abonado.
En caso de discrepancias que surjan como consecuencias de la aplicación o interpretación del presente Contrato, ambas partes se obligan a resolver sus diferencias como amigables componedores, sin perjuicio que las partes puedan hacer valer sus derechos por la vía que estimen conveniente.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN  Previa lectura de este Contrato, las parles aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas convenidadas en el mismo.
En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en dos tantos de un mismo tenor en la Ciudad de Murgo a las 11:16 de la fissava del 29 de Nosfares.
THE CALL OF THE CA

LA EMPRESA

Kold D EL ABONADO

[	CHECK LIST DE CONTRATOS						
FECHA	2811240						
NOMBRE DEL CLIENTE	Kranth Milder Minerales Valley 1						
TIPO DE CONTRATO	MPI						
GESTION	Contrato Nuevo Renovacion						
PERSONA NATURA	L Categoria Cliente AAA AA A						
DOCUMENTO DE IDENT.	IDAD						
Copia de cedula de Identidad	Pasaporte Copia Documento supleorio						
Constancia de Tramite de cedula	Licencia de Conducir Cedula de Residente (Extranjero)						
SOPORTE DE INGRESO							
Colilla de Inss	Cedula Rut 2 Estados de Cta de Tarjeta						
Constancia Salarial	3 Recibos de Remesas Libreta de Cta de Ahorro						
RECIBOS SERVICIOS BAS	SICOS SOPORTE DE DEPOSITO						
Recibo de Agua	Recibo de Deposito						
Recibo de Luz	Pagare						
PERSONA J	URIDICA O SINDICATO Y ORGANIZACION GREMIAL						
Acta de constitucion Empresa	Cedula de Identidad del Apoderado						
Poder del Representante Legal	Comprobante de Deposito						
OBSERVACIONES	15.0 5.						
	177-141						
31	Edul Tremho						
Elaborado por:							
	Nombre: No. Empleado						

Seles misute of Bello his But

REPUBLICA DE NICARA

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

CEDULA DE IDENTIDAD 001-020478-000

NOMBRES:

KENNETH

MILTON

APELLIDOS:

MIRANDA

VALLEGILLO

BO. SAN JUDAS, RASPADOS

LOLI 7C. S. 2C. E. 1/4C, S.

MANAGUA MANAGUA

MANAGUA



FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL digiong The

VA 19-03-1996 AL: 10

## AUTORIZACIÓN PARA REMITIR INFORMACIÓN A CENTRAL DE RIESGO

En mi calidad de Cliente del Servicio de Claro 72 de ENITEL, manifiesto que la información que he proporcionado es verídica y autorizo a ENITEL, a consultar, verificar, y solicitar sin necesidad de autorización posterior en cualquier momento, toda la información referida anteriormente para conocer mi desempeño como deudor en una Central de Riesgo Privada. Asimismo, autorizo a ENITEL, para que informe, reporte o divulgue toda información relevante para conocer mi desempeño como deudor que posea en esta Institución a la Central de Riesgo Privado (CRP) previamente autorizada y regulada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras SIBOIF, con el fin de que ésta la administre de forma confidencial y la suministre a terceros que cuenten con el propósito permisible debido.

Dado en Haugro a los 27 días del mes de Moriaubre del año Doco

**EL CLIENTE** 

ESTACIONES TERRENAS DE SATELITES, S.A.

ORDEN DE TRABAJO 

Aprevado 77141 activo 943863 M-2 De 2956 Fecha: 29-11-2010

CONTRATO SEC. 101-020478-0004D NOMBRE Kenneth Moltan

362392-3 21-29 M5 randa Valle Colla 22600984

DIRECCION 1/9; 9/5/3) 82 la Esperanza TEL 88054312

Plaza T M 6e. al Sur 1/20. al este 
CONEXION Nº TV RECONEXION TVADICIONAL

Geograferencia 004 X=0874132

INFORMACION DEL TRABAJO Y=1340206

60 Plas de Cable Capta Valle, abando 1 Capta 20 de 4 Valle 20 de 4